

RAD. 110013103004202200081

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
VEINTICINCO (25) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del decreto 806 de 2020.

En el poder indíquese si se trata de una responsabilidad civil contractual, toda vez que tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

2.- Los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que se pretende demandar, adjúntese con fecha de expedición no superior a un (1) mes. adjuntando el de ambas sociedades por cuanto se observas que de una de ella no se arrima tal certificado sino uno de un establecimiento de comercio

3.- Los anexos que se pretenden hacer valer adjúntese de manera legible.

4.- Los perjuicios que se indican en el juramento precísese la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 206 C.G.P.

5. Se arrimen nuevamente los anexos de la demanda en forma legible como que los que se acompañan resultan ilegibles por no ser escaneados con tinta suficiente o de documentos poco legibles

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **025**

Hoy, 28 de Marzo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria